

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: LIDA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELSA PINTO VERA (+)
RADICADO: 680013103011 2023 00142 00

CONSTANCIA: al despacho del señor Juez informando que el curador *ad-litem* designado no aceptó el cargo. Bucaramanga, 29 de abril del 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Ref. 2023-00142-00

Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

El abogado LUIS CARLOS GUTIÉRREZ GÓMEZ manifestó al Despacho que no acepta el cargo de curador *ad-litem* en razón de ser actualmente funcionario público (PDF35); en consecuencia, y teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 7º del artículo 108 ejusdem, resulta viable relevarlo del cargo y designar nuevo curador *ad-litem* para que represente los intereses de los demandados NELLY GUTIÉRREZ DE MANTILLA, ELSA MARÍA GUTIÉRREZ PINTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA PINTO VERA (+), HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH GUTIÉRREZ PINTO y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, advirtiéndose que la designación se encuentra sujeta a las reglas del numeral 7º del artículo 48 del estatuto procesal vigente, especialmente a la gratuidad, tal como lo ratificó la Corte Constitucional a través de la sentencia C-083 de 2014.

La designación se hará en estricto orden y de conformidad con la lista elaborada a través de la Secretaría del Juzgado con los abogados que ejercen habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales de la ciudad de Bucaramanga; igualmente y como lo manda el artículo 49 ibídem, deberá comunicarse el nombramiento que se haga.

Se excluye de dicha representación por curador *ad-litem*, al demandado CARLOS JULIO GUTIÉRREZ PINTO, en vista de que se notificó personalmente el 23 de abril del 2024 (PDF36).

En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR al abogado LUIS CARLOS GUTIÉRREZ GÓMEZ, del cargo de curador *ad-litem* para el cual se había designado.

SEGUNDO.- DESIGNAR en estricto orden y de conformidad con la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales de la ciudad de Bucaramanga, y por seguir en turno, como *curador ad-litem* de los demandados NELLY GUTIÉRREZ DE MANTILLA, ELSA MARÍA GUTIÉRREZ PINTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA PINTO VERA (+), HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH GUTIÉRREZ PINTO y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, al profesional del derecho RAFAEL EDUARDO CASTRO PÁEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 13.178.014, es portador de la Tarjeta Profesional No. 251.690 del Consejo Superior de la Judicatura, y recibe notificaciones en la Calle 41 # 11-05 Of. 310, C.C. García Rovira, de Bucaramanga, celular 312312 0331, buzón de correo electrónico rafaelcastroabogados@hotmail.com.

SE ADVIERTE a quien fue designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; por tanto, deberá concurrir inmediatamente a asumir

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: LIDA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELSA PINTO VERA (+)
RADICADO: 680013103011 2023 00142 00

el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Sin que sobre advertir también que el cargo para el que fue designado se desempeña en forma gratuita, siendo equivalente su ejercicio a un defensor de oficio.

COMUNÍQUESE la designación como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 049 del 06 de mayo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a87becdd77fd2b1ee803732cad0ddd81c2bae8a041d0a152f331fc54db49627**

Documento generado en 03/05/2024 11:27:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>